



ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE APROBAR LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Hugo Gallegos Manjarrez, Director de Contabilidad y Secretario Técnico del Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante OCyT), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;¹ 3, fracción I, y 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;² así como el Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Acuerdo 02/2020); tengo a bien informar que mediante Sesión Extraordinaria de 07 de febrero de 2024 fue aprobado por el OCyT mediante Acuerdo OCyT-FG/04-07/02/2024 con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 4 del Acuerdo 02/2020,³ le corresponde al OCyT autorizar y aprobar las tarifas o cuotas de recuperación por los servicios prestados por las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante

¹ Artículo 4. El patrimonio propio de la Fiscalía General se integra con los siguientes conceptos:

I. a la IV. ...

V. Los recursos provenientes de los servicios que legalmente preste la Fiscalía General por conducto de sus Unidades Administrativas;

VI. a la VIII. ...

² ARTÍCULO 3. La Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general. Su autonomía constitucional tiene, entre otras, las siguientes características:

I. Autonomía financiera;

II. a la VII. ...

ARTÍCULO 4. El patrimonio de la Fiscalía General se integra en los términos establecidos en la Ley Orgánica y se ejerce de acuerdo a la misma, al presente Reglamento y demás normativa aplicable.

³ Artículo 4. El OCyT cuenta con las siguientes atribuciones:

I. a la VII. ...

VIII. Autorizar y aprobar las tarifas o cuotas de recuperación por los servicios prestados por las unidades administrativas de la Fiscalía General por sus atribuciones de derecho público, o bien, correspondientes a sus funciones de derecho privado, como parte de sus ingresos propios y patrimonio, de conformidad con el artículo 4, fracciones V y VIII, de la Ley Orgánica;

IX. a la XII. ...



Fiscalía General) correspondientes a sus funciones de derecho privado, como parte de sus ingresos propios y patrimonio, en armonía con lo señalado en el artículo 4, fracciones V y VIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.⁴

Aunado a lo anterior, debe señalarse que las tarifas o cuotas de recuperación aprobadas por el OCyT por funciones de derecho privado están encaminadas al desarrollo de acciones que si bien no corresponden a la función total de la Fiscalía General, sí impactan en la procuración de justicia, es decir, comprenden la prestación de servicios que derivan, entre otros, de instrumentos convencionales,⁵ que como en la especie puede ser el servicio de arrastre y salvamento de bienes instrumento, objeto o producto del delito, entre otros.

De ahí que la difusión de las tarifas por la prestación de tales servicios deba realizarse a través de Avisos que sean exhibidos a la ciudadanía en las unidades administrativas responsables que los brindan, así como en la

⁴ Artículo 4. El patrimonio propio de la Fiscalía General se integra con los siguientes conceptos:
I. a la IV. ...

V. Los recursos provenientes de los servicios que legalmente preste la Fiscalía General por conducto de sus Unidades Administrativas; VI. Los recursos provenientes de arrendamientos;

VII. ...

VIII. Los demás que le sean legalmente asignados.

⁵ Acuerdo 02/2020, Artículo 7.

Para la determinación de las tarifas o cuotas de recuperación, el OCyT, a través de su Secretaría Técnica, requerirá a las unidades administrativas remitan un listado con los servicios que prestarán en el ejercicio fiscal correspondiente; mediante el formato que al efecto apruebe el OCyT, en el cual deberá especificarse si se trata de servicios prestados por sus atribuciones de derecho público, o bien, correspondientes a sus funciones de derecho privado.

Son servicios por atribuciones de derecho público aquellos que deriven del ejercicio de las atribuciones constitucional o legalmente asignadas a la Fiscalía General para la consecución de su función total.

Los demás servicios que se presten por las unidades administrativas, diversas a los referidos en el párrafo anterior, o bien, aquellos que deriven de instrumentos convencionales, se entenderán como servicios prestados por funciones de derecho privado.

Para el caso de que las unidades administrativas determinen la necesidad de actualizar el monto de las tarifas o cuotas de recuperación por los servicios que preste, deberán someter a consideración del OCyT la propuesta de actualización que corresponda.

Los servicios, bienes o la actualización de estos que no sean reportados por las unidades administrativas de la Fiscalía General para la aprobación de sus tarifas no podrán ser cobrados por dichas unidades.

Cuando alguna unidad administrativa, conforme las disposiciones jurídicas conducentes, pretenda prestar un servicio que requiera de un cobro regular deberá remitir la información conducente a la Secretaría Técnica del OCyT, a efecto de que, previo acuerdo con el Presidente, se convoque a Sesión para su autorización, aprobación e inclusión en el Acuerdo correspondiente.



página oficial de internet de la Fiscalía General,⁶ para certeza y seguridad jurídica.

En ese sentido, entre los servicios que presta la Fiscalía General por funciones de derecho privado se encuentra el de arrastre y salvamento, entendiéndose el primero como la acción de trasladar un bien asegurado de un lugar a otro sobre plataforma de grúa, por calles, caminos o puentes, incluyendo las maniobras necesarias e indispensables para engancharlo o asegurarlo de forma correcta a la grúa; mientras que el salvamento consiste en el conjunto de maniobras necesarias para poner sobre el camino a los bienes asegurados, sus partes o su carga, y así efectuar la acción propia del arrastre, cuya finalidad consiste en lograr que los bienes objeto, instrumento o producto de un delito sean asegurados y resguardados por la Fiscalía General.

Servicio que resulta de especial trascendencia ya que contribuye a la tarea de garantizar, asegurar, resguardar, proteger y mantener los indicios o elementos materiales probatorios y evitar su pérdida, alteración, destrucción o contaminación, lo que cobra suma relevancia para el éxito de la investigación; ello en cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa aplicable.

Es por ello que el OCyT mediante Sesión Extraordinaria de 07 de febrero de 2024 tuvo a bien aprobar el diverso Acuerdo OCyT-FG/04-07/02/2024 (en adelante Acuerdo 04-07/2024), por el cual se emite el "AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE

⁶ Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, artículo 11.



ARRASTRE Y SALVAMENTO DE BIENES DE GRAN TAMAÑO ASEGURADOS POR EL PRIMER RESPONDIENTE Y PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA SU RESGUARDO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR A CARGO DE LA UNIDAD DE BIENES ASEGURADOS”.

Destacando que el Aviso de referencia será aplicable para el presente y subsecuentes ejercicios fiscales; por ello las tarifas aprobadas se prevén en Unidades de Medida y Actualización (en adelante UMA).

Lo anterior, tomando en consideración que la UMA es utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la normativa aplicable; por lo que de acuerdo con lo establecido por los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, le corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía calcular el valor de la UMA y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que el costo del servicio de arrastre y salvamento estará vinculado con el valor de la UMA, así como en su actualización y publicación anual en el Diario Oficial de la Federación, lo que constituye un hecho notorio, público y de observancia e interés general;⁷ evitando con ello la emisión o modificación del Aviso aprobado en el seno del OCyT y la necesidad de actualizar anualmente los costos por dichos servicios.

⁷ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SU PUBLICACIÓN Y CONTENIDO ES HECHO NOTORIO, BASTA SU COPIA SIMPLE PARA OBLIGAR A CONSTATAR SU EXISTENCIA Y TOMARLA EN CUENTA. Registro digital: 2003033. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materia(s): Civil, Común. Tesis: I.3o.C.26 K (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII. Marzo de 2013, Tomo 3, página 1996. Tipo: Aislada.



Asimismo, el OCyT al aprobar el Acuerdo 04-07/2024 consideró necesario autorizar a la Unidad de Bienes Asegurados para que, en su caso, genere los instrumentos ilustrativos que contengan los costos por los servicios de arrastre y salvamento en moneda nacional, a fin de generar mayor certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía.

Además, el OCyT determinó que cuando la cantidad líquida a pagar por el servicio de arrastre y salvamento comprenda fracciones en pesos, se deberá aplicar el ajuste de los montos a la unidad más próxima, es decir, cuando se trate de cantidades cuya terminación no exceda los cincuenta centavos, se aplicará la unidad inmediata inferior, mientras que en cantidades mayores a los cincuenta centavos el monto a liquidar se ajustará a la unidad inmediata superior.

No pasa desapercibido que el servicio de arrastre y salvamento cuyas tarifas han sido autorizadas por el OCyT, atiende al auxilio de una función principal tanto de los primeros respondientes como de la autoridad ministerial, durante el desarrollo de la investigación de los delitos, esto es, el aseguramiento y traslado de bienes de gran tamaño asegurados instrumentos, objetos o productos del delito, se traduce en una colaboración de orden público e interés general.

En ese sentido, el servicio de arrastre y salvamento de bienes asegurados de gran tamaño, busca abonar a la función primordial a cargo de la Institución de Procuración de Justicia, consistente en la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, de ahí que el costo por dichos servicios deba ser



asequible y simétrico para la sociedad en general, en función de las tarifas vigentes en el Estado, como lo son las previstas en las diferentes leyes de ingreso municipales, garantizando con ello el derecho humano al acceso a la procuración de justicia.

Asimismo, el presente Aviso incorpora también las tarifas preferenciales o reducidas en el costo del servicio en favor de las personas víctimas u ofendidas y de personas adultas mayores, así como en favor de personas físicas o morales titulares de una concesión vigente para prestar el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades expedida por el Poder Ejecutivo del Estado, de un 50% y 30% de descuento, según corresponda, a efecto de crear las condiciones necesarias que permitan el goce y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna en favor de sectores sociales en situaciones de vulnerabilidad,⁸ así como evitar una revictimización.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II,⁹ 9 y 11 del Acuerdo 02/2020, se expide el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO DE BIENES DE GRAN TAMAÑO ASEGURADOS POR EL PRIMER RESPONDIENTE Y PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA

⁸ Ley General de Desarrollo Social, artículo 5.

I. a la V. ...

VI. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar;

VII. a la X. ...

⁹ Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. ...

II. Aviso, al documento suscrito por la Secretaría Técnica del OCyT, a través del cual se difunden las tarifas o cuotas de recuperación de los bienes o servicios que ofrezca la Fiscalía General por sus funciones de derecho privado;

III. a la X. ...



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA SU RESGUARDO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR A CARGO DE LA UNIDAD DE BIENES ASEGURADOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se dan a conocer las tarifas autorizadas por el Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, por concepto de inventario, arrastre hasta 10 kilómetros, kilómetro adicional, maniobra de salvamento en el camino y maniobra de salvamento fuera del camino respecto de bienes asegurados de gran tamaño conforme la normativa aplicable, mismos que proporciona la Fiscalía General del Estado de Morelos a través de la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados, a saber:

TABLA 1

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
Inventario	1.81

TABLA 2

CONCEPTO	TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA EN UMA
POR ARRASTRE HASTA 10 KILÓMETROS	Motocicleta;	8.25
	Automóvil;	9.64
	Transporte hasta 3.5 toneladas;	11.37
	Transporte mayor a 3.5 toneladas;	24.19
	Transporte tres ejes;	28.07
	Eje excedente, y	10.46
	Uso de dolly.	9.97
KILÓMETRO ADICIONAL	Motocicleta;	1.90
	Automóvil;	1.82
	Transporte hasta 3.5 toneladas;	1.85



	Transporte mayor a 3.5 toneladas;	1.83
	Transporte tres ejes;	1.88
	Eje excedente, y	1.44
	Uso de dolly.	2.22

Para el caso del cobro de kilometro adicional, se considerarán los kilómetros excedentes después de transcurridos los primeros 10 kilómetros de traslado.

TABLA 3

CONCEPTO	TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA EN UMA
MANIOBRA DE SALVAMENTO EN EL CAMINO	Motocicleta;	10.35
	Automóvil;	11.43
	Transporte hasta 3.5 toneladas;	12.48
	Transporte mayor a 3.5 toneladas;	64.44
	Transporte tres ejes;	32.86
	Eje excedente, y	14.43
	Transporte pesado más de 12 toneladas.	122.34
MANIOBRA DE SALVAMENTO FUERA DEL CAMINO	Motocicleta;	25.38
	Automóvil;	66.28
	Transporte hasta 3.5 toneladas;	83.14
	Transporte mayor a 3.5 toneladas;	143.63
	Transporte tres ejes, y	184.26
	Eje excedente.	159.07

No podrá efectuarse cobro alguno que no se encuentre previsto en el presente Aviso, en el entendido de que las tarifas señaladas corresponden a los servicios que deben ser considerados en el desarrollo del traslado de bienes de gran tamaño asegurados por el primer respondiente y puestos a disposición del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por tratarse de instrumentos, objetos o productos probablemente



constitutivos de delitos; lo que se traduce en funciones de orden público e interés general.

ARTÍCULO SEGUNDO. En la determinación de las tarifas a que se refiere el presente Aviso cuando comprenda fracciones en pesos, se autoriza que se aplique un ajuste de los montos a la unidad más próxima; por lo que tratándose de cantidades terminadas hasta cincuenta centavos el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior, y tratándose de cantidades terminadas mayores a los cincuenta centavos el ajuste se hará a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO TERCERO. Se autorizan como tarifas preferenciales y reducidas las siguientes:

a) En favor de personas víctimas u ofendidas y adultos mayores, el 50% de descuento respecto del monto total por los servicios previstos en este Aviso, y

b) En favor de personas físicas o morales titulares de una concesión vigente, para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el 30% de descuento respecto del monto total por los servicios previstos en este Aviso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Aviso en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.



SEGUNDA. El presente Aviso entrara en vigor a partir del siguiente día de su publicación en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, en cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 11 del “Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos”; el presente Aviso deberá exhibirse en la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados y en el Depósito Vehicular de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Dado en las instalaciones que ocupa el Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, en Temixco, Morelos, a los 07 días del mes de febrero de 2024.



ÓRGANO ENCARGADO DE LA APROBACIÓN
DE LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS DE
LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

HUGO GALLEGOS MANJARREZ
DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y SECRETARIO TÉCNICO DEL
ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE APROBAR LA CUENTA
PÚBLICA Y LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS